

ESTATUTOS ADISTO

ADISTO



TORRENT

ÍNDICE

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

Artículo 1: Denominación	Pág 4
Artículo 2: Personalidad	Pág 4
Artículo 3: Domicilio y ámbito de actuación	Pág 4
Artículo 4: Duración	Pág 4
Artículo 5: Objeto	Pág 5
Artículo 6: Finalidades	Pág 5
Artículo 7: Actividades	Pág 6

CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE.

Artículo 8: Capacidad	Pág 7
Artículo 9: Clases de miembros	Pág 7
Artículo 10: Número de miembros	Pág 8
Artículo 11: Derechos de los miembros	Pág 8
Artículo 12.- Deberes de los miembros	Pág 9
Artículo 13: Pérdida de la condición de socio	Pág 10
Artículo 14: Régimen Sancionador	Pág 10

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15: Enumeración de los órganos	Pág 11
Artículo 16: La Asamblea General	Pág 11
Artículo 17: Reuniones de la Asamblea	Pág 11
Artículo 18: Convocatorias de las Asambleas	Pág 12
Artículo 19. Competencias y validez de los acuerdos	Pág 12
Artículo 20: Composición del órgano de representación	Pág 13
Artículo 21: Requisitos que deben cumplir los candidatos	Pág 14
Artículo 22: Procedimiento para la elección de la Junta Directiva y designación de sus cargos	pág 14
Artículo 23: Duración del mandato del órgano de representación	Pág 15
Artículo 24: Competencias del órgano de representación	Pág 16
Artículo 25: Reuniones del órgano de representación	Pág 17
Artículo 26: Funciones del Presidente	Pág 17
Artículo 27: Funciones del Vicepresidente	Pág 18
Artículo 28: Funciones del Secretario	Pág 18
Artículo 29: Funciones del Tesorero	Pág 18
Artículo 30: Función de los vocales	pág 19
Artículo 31: Secciones de la Asociación	Pág 19
Artículo 32: Régimen de responsabilidad	Pág 19

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 33: Impugnaciones	Pág 20
Artículo 34: Recursos	Pág 21

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y Financiero

Artículo 35: Patrimonio inicial y recursos económicos	Pág 22
Artículo 36: Presupuesto	Pág 22
Artículo 37: Beneficio de las actividades	Pág 22
Artículo 38: Cuotas	Pág 23

CAPÍTULO VI: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39: Procedimiento de modificación	Pág 23
--	--------

CAPÍTULO VII: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN:

Artículo 40: Disolución	Pág 23
Artículo 41: Liquidación	Pág 24

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADISTO

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación:

La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina ADISTO, (Asociación de discapacitados intelectuales de Torrent) (en adelante la Asociación), constituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación 1/ 2.002 de 22 de Marzo y al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Personalidad:

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por la legislación vigente.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación:

La sede de la Asociación se establece en Torrent (Valencia), calle La Marian, nº: 1 B, C.P. 46900, pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial local y comarcal de l'horta sud.

Artículo 4.- Duración:

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5.- Objeto:

1.- El objeto primordial de la Asociación es la integración social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, su consideración como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y desarrollo hasta lograr su plena ciudadanía.

2.- Contribuir con apoyos y oportunidades a que cada persona con discapacidad intelectual y sus familias puedan llevar a cabo su proyecto de vida alcanzando su inclusión como ciudadano de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

3.- La Asociación asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el artículo tres de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006.

4- La Asociación se adhiere al Código Ético de FEAPS, asumiendo todas las premisas que en él se contemplan.

Artículo 6.- Fines:

Para conseguir la efectiva realización de sus objetivos, la Asociación procurará cumplir los siguientes fines:

- a) El respeto a la persona discapacitada intelectualmente y su consideración como sujeto de derechos y deberes.
- b) La búsqueda de la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.
- c) La promoción de acciones y servicios que redunden en beneficio de los discapacitados intelectuales y sus familias, poniendo los medios necesarios para que los discapacitados adquieran los conocimientos y aptitudes necesarios para conseguir su plena integración social.
- d) Gestionar ayudas y prestar apoyos en aquellas situaciones que sea necesario una actuación urgente.
- e) Promover la autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

- f) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, y, en tal sentido, fomentar una imagen digna y fiel de ésta.
- g) Colaborar con los órganos legislativos locales, autonómicos o nacionales en la elaboración de leyes y normativas que afecten a los distintos tipos de discapacidades intelectuales, si es requerida para ello.
- h) Promover desde la Asociación el voluntariado social, facilitar su formación específica y propiciar su motivación. Asimismo, colaborar con otras organizaciones de voluntariado para conseguir el fin primordial de integrar al discapacitado en la sociedad.
- i) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o de sus familias.

Artículo 7.- Actividades:

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Asesoramiento, información, orientación familiar y sensibilización social.
- b) Actividades de tiempo y ocio libre desarrolladas tanto en el propio Centro como fuera del mismo (talleres, salidas, convivencia).
- c) Terapia familiar.
- d) Actividades que faciliten la autodeterminación (creación de grupos de autogestores).
- e) Actividades para potenciar el voluntariado social.

Las actividades se realizan a través de programas y servicios concretos, recogidos en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE.

Artículo 8.- Capacidad:

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Se entiende por "Socio" a la persona con discapacidad intelectual. En caso de menores o personas incapacitadas será el tutor el que ejerza los derechos del asociado.
- b) Tienen derecho a ser "Socio Familiar" los familiares de la P.D.C.I. en primer y segundo grado satisfaciendo la cuota correspondiente que se asigne a dicha figura, cuota que establecerá el órgano de representación (Junta Directiva).
- c) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 9.- Clases de miembros:

La Asociación tiene carácter abierto, dentro de su ámbito de actuación, existiendo tres formas de pertenencia:

1. SOCIO: las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, en el caso de que la persona con discapacidad intelectual sea menor o tenga reconocido por sentencia judicial la condición de incapacitado será su tutor el que ejerza sus derechos en beneficio del socio.
2. SOCIO FAMILIAR: los familiares de la P.D.C.I. en primer y segundo grado satisfaciendo la cuota correspondiente.

3. MIEMBROS COLABORADORES: Personas o entidades que contribuyen libremente mediante aportaciones benéficas o prestando servicios a los fines de la Asociación; en éste último caso se suscribirán acuerdos o convenios concretos entre las partes.

Artículo 10.- Número de miembros:

El número de miembros será ilimitado.

Artículo 11- Derechos de los miembros:

1. SOCIOS Y SOCIO FAMILIAR

- a) Asistir a las Asambleas Generales, teniendo derecho a voz y voto.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva y formar parte de los grupos o comisiones que se creen.
- c) Participar y asistir a cuantos actos, reuniones o visitas organice la Asociación
- d) Utilizar y valerse de todos los servicios que presta la Asociación según lo establecido en el reglamento de régimen interno.
- e) Ser informados y tener acceso, a través de los órganos de representación, a cerca de su propia composición, del estado de cuentas y desarrollo de la actividad de la Asociación. Para acceder a dicha información será preciso presentar una solicitud por escrito ante los órganos de representación, cuya resolución se hará efectiva durante los 7 días posteriores a la siguiente reunión de la Junta Directiva
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que dan lugar a las mismas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- g) Causar baja cuando así lo desee, notificándolo por escrito.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- i) Cuantos demás derechos se le reconozcan estatutaria o reglamentariamente.

2. MIEMBROS COLABORADORES:

- a) Los derechos de los colaboradores serán aquellos que se especifiquen en los convenios de colaboración, los cuales siempre estarán conformes a estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Los miembros colaboradores no tendrán en ningún caso derecho de voz ni voto, ni podrán formar parte del órgano de representación.

Artículo 12.- Deberes de los miembros:

1. SOCIOS Y SOCIO FAMILIAR :

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar con la consecución de las mismas.
- b) Aceptar y cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación. Así como acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Contribuir al sostenimiento de la Asociación abonando a tal fin las cuotas, tanto ordinarias como las extraordinarias y derramas que se fijen por los órganos legalmente competentes para ello.
- d) Aceptar libremente y desempeñar diligentemente los cargos o misiones que la Asamblea General les designe y los que la Junta Directiva, como miembro de la misma, les señale.
- e) Asistir a cuantas reuniones sean convocadas.
- f) Guardar secreto de las deliberaciones de los órganos de gobierno.
- g) Cumplir con el Código Ético de FEAPS, al cual está adherida la Asociación.

2. MIEMBROS COLABORADORES:

Los deberes de los miembros colaboradores serán aquellos que se especifiquen en el protocolo o convenios de colaboración suscritos entre la Asociación y el colaborador, los cuales respetarán el contenido de estos Estatutos.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de socio:

Los miembros de la Asociación causarán baja en la misma por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito y comunicada a la Junta Directiva, la baja se tramitara estando el socio al corriente de todos los pagos o en su caso la parte proporcional correspondiente hasta la fecha.
- b) Baja forzosa motivada por alguna de las siguientes causas:
 - Incumplimiento grave de las previsiones contenidas en estos Estatutos, siendo la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el órgano competente para enjuiciar el incumplimiento.
 - Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en Asamblea General.
 - Las actuaciones que menoscaben la dignidad y los fines de la Asociación.
 - El impago de tres cuotas ordinarias ó el pago de una cuota extraordinaria ó derrama, fijada por la Asociación.
 - Por incapacidad legal del tutor.
 - Por fallecimiento.

En los dos últimos supuestos, el socio afectado que cause baja podrá ser sustituido por la persona a quien corresponda la tutela del discapacitado intelectual.

Artículo 14.- Régimen Sancionador:

La separación de los socios de la Asociación por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación y/o su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- c) Incumplimiento reiterado del Código Ético de FEAPS.
- d) Haber sido objeto de más de tres amonestaciones haciendo caso omiso de las mismas.
- e) Conductas agresivas reiteradas por parte de los usuarios del servicio, familiares, profesionales o voluntarios, obviando las indicaciones dadas por el equipo del Centro.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del socio afectado, que se encuentra regulado y desarrollado en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.- Enumeración de los órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Artículo 16.- La Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios por derecho propio, irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General de la Asociación, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 17.- Reuniones de la Asamblea:

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo, una vez al año, dentro del primer semestre de cada año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Cuando se estime conveniente y así se acuerde por la Junta Directiva.

- b) A requerimiento de un número de socios que represente, como mínimo un veinte por ciento de la totalidad.

Artículo 18.- Convocatorias de las Asambleas:

Las convocatorias de las Asambleas Generales de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

En las Asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, la mesa estará compuesta por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 19.- Competencias y validez de los acuerdos:

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea corresponde un voto a cada socio.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación

- e) Fijar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, y demás aportaciones de los socios y miembros.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los miembros, a propuesta del órgano de representación
 - Solicitud de declaración de utilidad pública
 - Disolución de la Asociación
 - Modificación de los Estatutos
 - Disposición y enajenación de bienes
 - Formalización de préstamos o modificación de las condiciones pactadas en los mismos
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Modificación del reglamento de régimen interno que rige la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios, que resultará cuando los votos afirmativos al menos alcancen dos terceras partes de los emitidos por presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes, formalización de préstamos o modificación de las condiciones pactadas en los mismos, elección y destitución de los órganos de representación y remuneración en su caso de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea extraordinaria correspondiente.

La modificación del Reglamento de Régimen Interno requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 20.- Composición del órgano de representación:

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, que estará formado por un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis vocales.

La elección de los miembros de la Junta se hará por sufragio libre y secreto de los socios de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas.

La totalidad de los cargos de la Junta Directiva, independientemente de sus funciones, se ejercerán de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación y justificación documental.

Artículo 21: Requisitos que deben cumplir los candidatos:

- a) Estar al corriente en el pago de las cuotas y no incurso en expediente disciplinario a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos y 31 del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Presentar la candidatura en el periodo y a través del procedimiento que determine la Asamblea General o la Junta Directiva al convocar las elecciones.
- c) Los candidatos y candidatas lo son a título de representación de la lista que deberán presentar como su candidatura.
- d) Toda candidatura quedará conformada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y seis vocales.

Artículo 22: Procedimiento para la elección de la Junta Directiva y designación de sus cargos:

- a) Toda candidatura tiene que ser presentada por escrito y dirigida al Presidente de la Asociación, en la Secretaría de la Sede de la misma.
- b) La mesa electoral estará formada por los siguientes miembros: el Secretario en funciones de la Asociación, que actuará como Presidente, y un representante de cada una de las candidaturas que se presenten.
- c) Corresponde a la mesa electoral presidir la Asamblea General Extraordinaria durante el acto electoral, levantar Acta del resultado de las elecciones, proclamar a los cargos electos y resolver cuantas reclamaciones se puedan producir durante el proceso electoral.
- d) Cada "Socio ó Socio Familiar" tendrá derecho a un solo voto.
- e) Una vez constituida la Asamblea el Presidente en funciones cederá la Presidencia de la misma a la mesa electoral.
- f) La mesa electoral ordenará la emisión de votos que se realizará mediante papeletas preparadas al efecto. Para ejercer el

- derecho al voto se deberá presentar el DNI, pasaporte o carné de Conducir, documentación que tendrá que estar en vigor.
- g) Se permite la delegación de voto de los ausentes en alguno de los miembros de pleno derecho presente en la Asamblea. Quienes tengan una delegación de voto deberán acreditarla mediante escrito firmado por la persona que delega, acompañado de una copia del DNI.
 - h) Cuando se presenta una única candidatura ésta tendrá que ser ratificada en Asamblea por los socios presentes en la misma.
 - i) Cuando se presenten dos o más candidaturas, resultará elegida la que obtenga el mayor número de votos de los socios presentes y los votos delegados.

Artículo 23.- Duración del mandato del órgano de representación:

Los miembros de la Junta Directiva se renovarán cada cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La causa de cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Separación del cargo a iniciativa del Presidente proponiéndolo a la Junta Directiva, quien a su vez lo presentara a la asamblea en aplicación del artículo 19 párrafo f.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá designar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, un socio de la Asociación para el cargo vacante. Si las vacantes existentes excediesen de cinco, se convocará de forma inmediata y según los requisitos establecidos en este Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno, Asamblea General Extraordinaria, para proceder a la elección de la nueva Junta Directiva.

Artículo 24.- Competencias del órgano de representación:

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que ésta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios o colaboradores, llevando una relación actualizada de todos los miembros.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y/o derramas de los socios o las aportaciones que los colaboradores tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Realizar los procesos de selección del personal y los profesionales que realizarán sus funciones dentro de la Asociación.
- l) Constituir, modificar y disolver Comisiones de Trabajo.
- m) Proponer a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, la modificación o disolución de la Federación.
- n) Acordar la renovación de pólizas, créditos y demás contratos, susceptibles de prórroga, cuya concertación ya fue debidamente aprobada por la Asamblea.
- o) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

- p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 25.- Reuniones del órgano de representación:

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a un mes. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo considere conveniente el Presidente por sí, o a petición de un tercio de los componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa, que incluirá el orden del día, con una antelación de tres días en el caso de las ordinarias y con los días que se estimen suficientes para el conocimiento de los interesados en el caso de las extraordinarias y un quórum de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria y con los miembros presentes media hora después en segunda convocatoria.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva se podrán agrupar en Comisiones de Trabajo para asuntos determinados, y podrán presentar ponencias y dictámenes en las reuniones de la Junta Directiva para su estudio.

Los acuerdos de la Junta se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Artículo 26.- Funciones del Presidente:

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Dirección y representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, debiendo firmar las convocatorias.
- c) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 27.- Funciones del Vicepresidente:

En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, quien asumirá en tales casos la representación interna de la Asociación.

Artículo 28.- Funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a las que dará fe con su firma que plasmará junto a la del Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonio de particulares de las actas, con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas.
- d) Redactar y enviar las convocatorias con el orden del día que le encargue el Presidente.
- e) Llevar una relación actualizada de los socios y miembros de la Asociación.
- f) Intermediar entre la administración y la Asociación, redactando y autorizando los escritos dirigidos a los mismos.
- g) Presidir las comisiones técnicas o ejecutivas que se creen para acciones concretas dentro del funcionamiento de la Asociación.

En caso ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, ejercerá sus funciones el vocal más joven de entre los asistentes.

Artículo 29.- Funciones del Tesorero:

- a) Custodiar y controlar los recursos de la Asociación.

- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los cobros y pagos que deban hacerse en nombre de la Asociación. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, debe figurar obligatoriamente la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario. Para disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del tesorero.
- c) Seguimiento y control de la administración contable y tesorería de la Asociación y llevanza de los libros contables relacionados con las operaciones de Tesorería.
- d) Preparar y presentar ante la Junta Directiva y en las Asambleas Generales los Balances y Cuentas de Resultados.
- e) Preparar, en colaboración con el Presidente y la Administración contable, el Proyecto de Presupuestos Anuales de la Asociación.
- f) Realizar cuantas gestiones le sean delegadas por la Junta Directiva en cuanto a recursos económicos de la Asociación.

Artículo 30.- Función de los vocales:

- a) Representar a la Junta Directiva en las comisiones que se formen para el cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.
- b) Realizar, por delegación de la Junta Directiva, la inspección de los servicios pertenecientes a la Asociación.
- c) El auxilio a los demás cargos de la Junta Directiva, reemplazándolos en caso necesario, cubriendo las vacantes que se produzcan y asumiendo, por tanto, los deberes y derechos del cargo que sustituyan hasta que se cubran dichas vacantes en la próxima Asamblea General que se celebre.

Artículo 31.- Secciones de la Asociación:

La Asociación podrá constituir cuantas secciones de trabajo y control considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma y que deberán estar contempladas en el Reglamento de Régimen Interior aprobado previamente por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 32.- Régimen de responsabilidad:

La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Igualmente, estos miembros responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones dolosos, culposos o negligentes, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LO ACUERDOS SOCIALES

Artículo 33.- Impugnaciones:

- a) Las impugnaciones que se formulen teniendo como base el contenido de la citación de la convocatoria, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, podrán realizarse en el tiempo que media entre la recepción de la convocatoria y antes a la fecha de celebración de la misma y habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión como primera cuestión, salvo que por el Presidente se estime la existencia de vicios o errores que puedan motivar la anulación de la convocatoria.
- b) Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.
- c) Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden la suspensión.

Artículo 34.- Recursos:

- a) Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.
- b) La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva, se sustanciarán ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la Ley determine.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 35.- Patrimonio inicial y recursos económicos:

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en seis mil euros (6.000,00 €) euros.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) De las cuotas, ordinarias y extraordinarias, y derramas que fije la Asamblea General a sus socios y miembros.
- b) Las subvenciones que reciba de organismos públicos y privados.
- c) Las donaciones, legados y herencias que reciba y sean debidamente aceptados y los beneficios que generen.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 36.- Presupuesto:

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, quedando cerrado el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, será presentado a la Junta Directiva y, tras su estudio, propuesto a la Asamblea General para su aprobación, la cual se llevará a cabo dentro del primer semestre de cada año.

Artículo 37.- Beneficio de las actividades:

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con carácter lucrativo.

Artículo 38.- Cuotas:

Todos los socios tienen obligación de sostener la Asociación económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General de la Asociación podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas o derramas extraordinarias.

Los socios que a la celebración de la Asamblea no se hallen al corriente del pago de sus cuotas o derramas perderán su derecho a voto en la misma.

CAPÍTULO VI: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39.- Procedimiento de modificación:

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General extraordinaria, exigiéndose una mayoría cualificada de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para la adopción de este acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN:

Artículo 40.- Disolución.

La disolución de la Asociación sólo podrá hacerse por las siguientes causas:

- Por imperativo legal.
- Por sentencia judicial firme.
- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con tal fin y con la mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.
- Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

- Por baja de las personas asociadas, de modo que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 41.- Liquidación

La disolución de la Asociación determina la apertura del procedimiento de liquidación, hasta cuyo término la Asociación conservará su personalidad jurídica.

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General Extraordinaria o decidida en su caso por la autoridad judicial, la Junta Directiva constituida en comisión liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea designe a otros o por la resolución judicial que acuerde la disolución.

El Patrimonio de la Asociación en el momento de su disolución en ningún caso podrá pasar a ser propiedad de sus miembros. Por acuerdo de la Asamblea General, los bienes de la Asociación pasarán a ser propiedad de la Entidad sin ánimo de lucro que en la misma se acuerde y que prioritariamente tengan los mismos objetivos y finalidades que esta Asociación.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e) Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) Promover, en caso de insolvencia y siempre que se reúnan los requisitos legalmente previstos, el procedimiento concursal ante el Juez competente.

Finalizada la liquidación se comunicará al Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

D. Josep Varela i Beinat con DNI NÚMERO 73.645.904 -L, en calidad de Secretario de la Asociación denominada ADISTO con domicilio en la C/ La Marina, 1-bajo, de la ciudad de Torrent, provincia de Valencia, código postal 46900, inscrita en el Registro de asociaciones de la Comunidad Valenciana con el número 10740 sección primera.

CERTIFICA: Que el día 08 de Mayo de 2014 se celebró Asamblea General Extraordinaria de socios en la que con un quórum de asistencia del 52 % se aprobó la modificación de los estatutos por unanimidad siempre bajo la previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de la Asociación, y a las restantes normas de pertinente aplicación.